



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Calarcá, tres (3) de octubre del dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho dentro del presente proceso de **EXONERACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS** promovido por EDER JAIRO OCAMPO RINCÓN contra JHOJAN ALEXIS OCAMPO ESTRADA, a fijar fecha para surtir la audiencia de trámite en sistema oral, atendiendo lo establecido por el artículo 392 del Código General del Proceso, concordante con los artículos 372 y 373 *ibídem*, para evacuar las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, interrogatorio exhaustivo de las partes, fijación de hechos y del objeto del litigio, decreto y práctica de pruebas, alegatos e, inclusive, la sentencia.

En consecuencia, el **JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALARCÁ, QUINDÍO**,

RESUELVE:

PRIMERO.- CELEBRAR la audiencia de trámite en sistema oral para evacuar las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, interrogatorio exhaustivo de las partes, fijación de los hechos y objeto del litigio, decreto y práctica de pruebas, alegatos e inclusive la sentencia.

La presente diligencia se realizará de conformidad con lo establecido por el Art. 7º de la Ley 2213 de 2022, otrora Decreto Legislativo 806 del 2020, es decir de manera virtual y haciendo uso de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC's).

SEGUNDO.- SEÑALAR el día **25 de noviembre del 2022 a las 8:00 a.m.** para efectos de llevar a cabo la audiencia en sistema oral.

TERCERO.- REMITIR a las partes el respectivo enlace de conexión a la audiencia que aquí se establece, la cual se celebrará a través del aplicativo Microsoft Teams. Asimismo, adviértaseles que la asistencia es obligatoria, que la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley, en su caso, a considerar su conducta "*como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito*" (Art. 372 Num. 4º del Código General Proceso). Por lo tanto, no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se hubiesen podido evacuar por culpa de las partes o sus apoderados.

CUARTO.- NOTIFICAR este proveído a la Procuraduría de Familia.

QUINTO.- TENER EN CUENTA en la etapa de decreto de pruebas las siguientes:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

1. Acta de conciliación celebrada el 13 de febrero de 2008 ante el otrora Juzgado de Promiscuo de Familia de esta localidad, respecto de la obligación alimentaria objeto de discusión judicial.
2. Desprendible de nómina del salario devengado por el impetrante.
3. Registro civil de nacimiento del enjuiciado.
4. Actuaciones desplegadas en el proceso de fijación de cuota alimentaria que se tramitó ante el otrora Juzgado Promiscuo de Familia de esta latitud.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

Sin lugar a decretar probanzas por parte del extremo pasivo de la *lid*, comoquiera que no fueron solicitadas por el curador *ad litem* que ejerce su representación judicial.

PRUEBAS DE OFICIO:

Para efectos de tener como pruebas de oficio al momento de la práctica de la referida audiencia se ordena:

- Decretar los interrogatorios de parte del incoante EDER JAIRO OCAMPO RINCÓN y del accionado JHOJAN ALEXIS OCAMPO ESTRADA.
- Decretar el testimonio de DIANA MARCELA ESTRADA NOREÑA, progenitora del aquí encartado.

La parte actora deberá remitir las respectivas boletas de citación al accionado y a la deponente a fin de que comparezcan de manera virtual a la audiencia aquí programada. En este sentido, le corresponde arrimar al plenario los soportes que respalden el adelantamiento de dicha actuación.

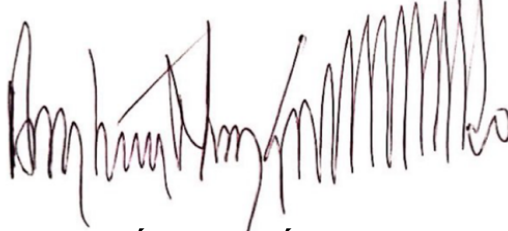
- Oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil con miras a que certifique el número de identificación del demandado JHOJAN ALEXIS OCAMPO ESTRADA. Para tal finalidad, se le concede el término de **cinco (5) días** contados a partir de la comunicación correspondiente.

Una vez se cuente con dicha información, se dispone que por Secretaría se realicen las consultas de rigor ante las entidades que conforman el Sistema de Seguridad Social Integral, a efectos de verificar la vinculación actual del accionado OCAMPO ESTRADA. Por consiguiente, desde ya se ordena oficiar a las

organizaciones a que haya lugar en aras de que certifiquen el IBC utilizado por el demandado para efectuar sus aportes, e informen si este realiza las respectivas cotizaciones en calidad de independiente o dependiente. En este último caso, deberán suministrar los datos del empleador.

Por Secretaría procédase de conformidad con lo aquí dictaminado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA LUCÍA MARTÍNEZ GIRALDO
JUEZA

Firmado Por:
Ana Lucia Martinez Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia Oral
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d1c2dab5344757e144ce109e69f8db2a1c673c8295353e40770a93c8ad9f16d**

Documento generado en 03/10/2022 05:20:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>